

Constitución y la ley; y a la prohibición de conceder exenciones y tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Prohibición última que se refiere al hecho de interferir en las decisiones tomadas por las Entidades Territoriales respecto a la administración de sus propios recursos.

Bogotá D.C. se interesó en lo establecido por el artículo 7 del Decreto 678 de 2020 y haciendo uso de la facultad constitucional que el asiste, (i) expidió normativa concreta para incorporar dentro de su normativa tributaria el citado beneficio; (ii) ante la contingencia tecnológica presentada estableció términos y un procedimiento concreto [contenido en la Resolución SDH - 000452 del 20 de octubre de 2020] para garantizar el derecho y la intención manifiesta de los contribuyentes de acogerse a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 678 de 2020 –que publicitó en sus redes-; y (iii) conocido el fallo de constitucionalidad y respetando la situación jurídica consolidada de los contribuyentes que acataron las instrucciones del Distrito y pagaron sus obligaciones fiscales con la pretensión de acceder al beneficio tributario, expidió el 3 de diciembre de 2020, el concepto 2020IE23968O1 elaborado por el Despacho del Director Jurídico –Leonardo Arturo Pazos Galindo- con destino al Despacho del Director de Impuestos de Bogotá –César Alfonso Figueroa Socarras- donde se insta a respetar la situación jurídica consolidada de los contribuyentes y se reitera la Decisión del Distrito de respetar los derechos de los contribuyentes que se acogieron al beneficio. Veamos en detalle:

(i) Bogotá D.C. expidió de normativa tributaria en ejercicio de su autonomía constitucional. El 4 de junio de 2020, la Secretaría de Hacienda expidió la Circular Interna 011, por la cual se aclaraban las condiciones para dar aplicación al artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020; y en su numeral 3.4 dispuso los siguientes requerimientos para acogerse al beneficio fiscal y poder terminar los procesos judiciales en curso. Copio dicho aparte:

“[...] Para poder dar por terminado los respectivos procesos los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- 1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 678 de 2020.*
- 2. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.*
- 3. Adjuntar ante La Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, prueba del pago de las obligaciones objeto de*

discusión de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores, en los plazos anteriormente señalados.

4. La Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica presentará ante el juez correspondiente los documentos que demuestren el pago realizado por el demandante para que se adelante la terminación del (los) respectivo(s) proceso(s). [...]”.
(copia textual)

Nótese cómo en este evento, la facultad de verificación y aprobación del beneficio fiscal es de la Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica; no corresponde al Juez. Ni el artículo 7 del Decreto 678 de 2020 ni la Circular Interna 011 del 4 de junio de 2020 le abrogan esta facultad al Juez. Esta circunstancia es un cambio a las gabelas normativas para la terminación anticipada de litigios, que históricamente se han implementado en el país (donde al Juez le asistía la obligación de validar y constatar la aprobación del beneficio fiscal). Para este evento de la aplicación del beneficio fiscal del Decreto 678 de 2020, al Juez se le liberó de este encargo; y esa parte activa –de verificación y validación- lo asumió la Subdirección Judicial de la Dirección Jurídica.

Para facilidad de acceso a este documento, acompaño el presente recurso de la aludida Circular Interna 011 del 4 de junio de 2020. Esta circular no fue objeto de suspensión ni de demanda, y surtió pleno efecto legal.

Así mismo, al conocer el fallo de constitucionalidad, se expidió la Resolución SDH 000452 del 20 de octubre de 2020, donde se señaló expresamente:

Artículo 1º. MODIFÍQUESE el artículo 4º de la Resolución No. SDH- 417 de 7 de octubre de 2020, el cual quedará así:

“Artículo 4º. Aplicación del artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020. Los interesados que al 20 de octubre de 2020 hayan radicado una solicitud ante la Secretaría Distrital de Hacienda, manifestando su intención expresa de acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo mencionado, a los cuales no se les ha podido generar recibo de pago o declaración tributaria, podrán pagar sus obligaciones tributarias y no tributarias, una vez superada la misma, y previo envío de los documentos para el pago por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

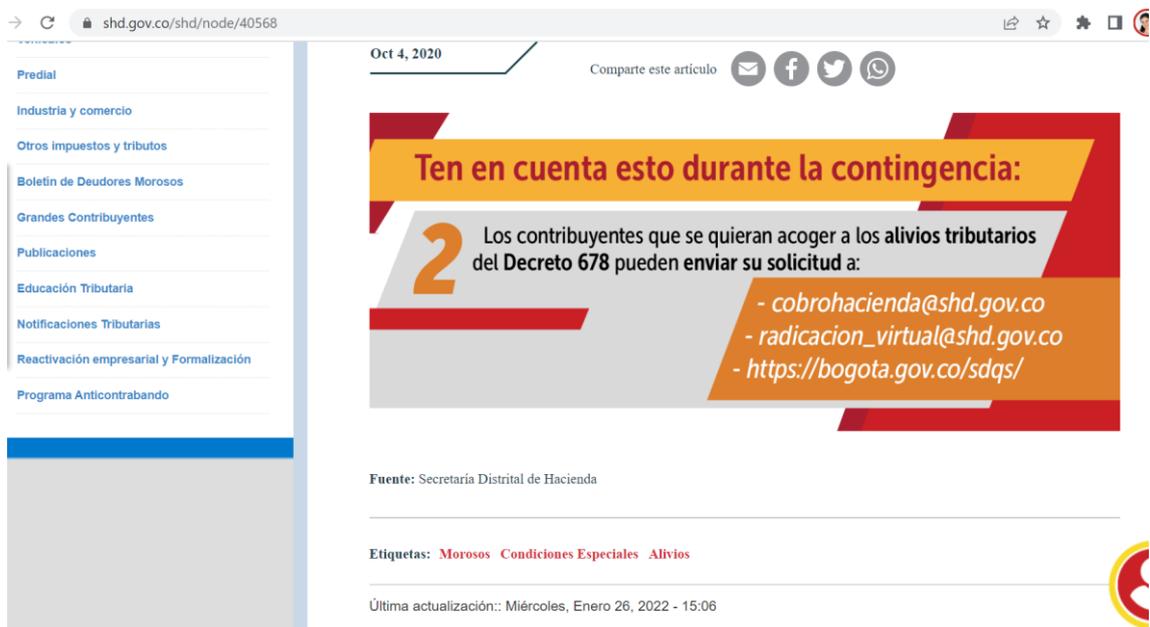
Esta resolución no fue objeto de suspensión ni de demanda y surtió plenos efectos jurídicos. Para facilidad de acceso al documento se aporta una copia acompañando el presente recurso.

(ii) Avisos en la página web de la Secretaría de Hacienda Distrital durante el periodo de contingencia orientando a los contribuyentes.

Respecto al manejo de la contingencia de la página, el procedimiento a seguir para acogerse al beneficio del artículo 7 del Decreto 678 de 2020 y el tratamiento a seguir una vez se conoció la sentencia C-448 del 15 de octubre de 2020, en la página de la SHD se publicitó lo siguiente:

(a) <https://www.shd.gov.co/shd/node/40568>

Copio pantallas del link señalado (y actualmente habilitado), publicación del 4 de octubre de 2020:



(b) <https://www.shd.gov.co/shd/secretaria-de-hacienda-acata-decision-de-la-corte-sobre-alivios-a-deudores>

Copio pantallas del link señalado (y actualmente habilitado), publicación del 20 de octubre de 2020:

Oct 20, 2020

Comparte este artículo

Secretaría de Hacienda acata decisión de la Corte

se respetarán beneficios a deudores que hayan radicado su solicitud antes del 21 de octubre

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda

La entidad les respetará los beneficios a los contribuyentes y ciudadanos que hayan radicado su solicitud ante la SDH antes del 21 de octubre.

Bogotá, octubre 20 de 2020

Fuente: Secretaría Distrital de Hacienda

La entidad les respetará los beneficios a los contribuyentes y ciudadanos que hayan radicado su solicitud ante la SDH antes del 21 de octubre.

Bogotá, octubre 20 de 2020

La Secretaría Distrital de Hacienda (SDH) acatará la decisión de la Corte Constitucional de declarar inexecutable al artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, que les permitía a las entidades territoriales aliviar el pago de impuestos, tasas, contribuciones o multas de obligaciones no tributarias de años anteriores.

Es así como, mediante la [Resolución No. SDH- 000452 del 20 de octubre de 2020](#), la entidad indicó que respetará los beneficios a los contribuyentes y ciudadanos que hayan radicado su solicitud ante la SDH, antes del 21 de octubre, manifestando su intención expresa de acogerse a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020.

La Entidad explicó que a quienes no se les ha podido generar recibo de pago a causa de la contingencia informática, podrán pagar sus obligaciones tributarias y no tributarias, previo envío de los recibos oficiales de pago por parte de la Secretaría Distrital de Hacienda dentro de los plazos establecidos en estos documentos.

[Consulte la Resolución SDH-000452 del 20 de octubre de 2020.](#)

Etiquetas: **Deudores Morosos** **Decreto 678 De 2020**

Última actualización:: Viernes, Octubre 23, 2020 - 18:18

En esta publicación la Secretaría de hacienda Distrital publicita la Resolución SDH-000452 del 20 de octubre de 2020.

(c) https://www.shd.gov.co/shd/sdh_aclara_que_vencimientos_siguen_suspensos

Copio pantallas del link señalado (y actualmente habilitado), publicación del 28 de octubre de 2020:

informacion prensa Inicio » informacion prensa

Secretaría de Hacienda aclara a contribuyentes que los vencimientos siguen suspendidos

Oct 28, 2020

Comparte este artículo

Secretaría de Hacienda aclara a contribuyentes que **los vencimientos siguen suspendidos**

Cuando se levante la contingencia se podrá declarar y pagar hasta el día siguiente sin sanciones, ni intereses.

- Aunque esta semana vence el plazo para pagar algunos impuestos, la Administración Distrital anunció que mientras siga la intermitencia en el sistema los contribuyentes podrán seguir declarando y pagando.
- Cuando se levante la contingencia, lo cual será anunciado previamente, los contribuyentes podrán declarar y pagar hasta el día siguiente, sin sanciones ni intereses de mora.
- Contribuyentes que manifestaron su intención de acogerse a los beneficios del Decreto 678 de 2020 están recibiendo ya sus recibos.

Bogotá, octubre 28 de 2020

La Secretaría Distrital de Hacienda informa que continúa la contingencia; que su plataforma –en proceso de migración- sigue inestable; que habilitó mecanismos alternos de declaración y pago por su página web, los cuales ya vienen siendo utilizados por los contribuyentes aunque se tiene una alta demanda por los servicios, y que los vencimientos previstos para este jueves 29 de octubre y viernes 30, de los bimestres de ICA y RetelCA; sobretasa a la gasolina y unificado de azar y espectáculos, y de las cuotas de Predial residencial y no residencial y de vehículos, siguen suspendidos.

“Las fechas máximas para declarar y pagar, sin sanciones ni intereses de mora, se informarán un día antes que la contingencia sea levantada; por ahora, los contribuyentes pueden seguir declarando y pagando en el sistema.”, explicó el secretario de Hacienda, Juan Mauricio Ramírez, quien además agradeció la comprensión de los contribuyentes e insistió en que se les anunciará ampliamente cuando se superen los inconvenientes.

La Entidad les recuerda a los contribuyentes que de acuerdo con la resolución No. SDH-000417 del 7 de octubre de 2020 sigue en contingencia, por la puesta en marcha de su nueva plataforma, un proceso que aún genera inconvenientes técnicos que dificultan la disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, aunque la Administración ya habilitó mecanismos alternos a través de su página web e invita a seguir declarando y pagando para

shd.gov.co/shd/sdh_aclara_que_vencimientos_siguen_suspensidos

La Entidad les recuerda a los contribuyentes que de acuerdo con la resolución No. SDH-000417 del 7 de octubre de 2020 sigue en contingencia, por la puesta en marcha de su nueva plataforma, un proceso que aún genera inconvenientes técnicos que dificultan la disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos, aunque la Administración ya habilitó mecanismos alternos a través de su página web e invita a seguir declarando y pagando para evitar que una vez sea levantada la contingencia se presenten problemas de concurrencia; de hecho, se podrán obtener los cupones y recibos este fin de semana sin sanciones ni intereses.

“Se informará ampliamente desde –al menos- un día antes de levantar la contingencia, para que el contribuyente tenga el tiempo necesario para cumplir su obligación, pero dada la demanda se espera que esto ocurra la otra semana”, concluye el Secretario.

En cuanto a la generación de intereses, para el caso específico del pago por cuotas del impuesto Predial, la Secretaría de Hacienda acaba de expedir la resolución SDH-000473 del 28 de octubre de 2020, en la que aclara que los contribuyentes con obligaciones pendientes en este sistema –previas a la actual contingencia-, seguirán debiendo el valor de las cuotas atrasadas, con sus intereses de mora, hasta que se pongan al día. Dichos cobros serán incluidos en el cupón o recibo de pago que la Entidad expida para la siguiente cuota.

La nueva resolución aclara además que en periodo de contingencia no se causarán los intereses de mora. De hecho, agrega el documento, “en caso que se hayan pagado dichos intereses por parte del contribuyente, se le imputará el mayor valor pagado al siguiente pago del impuesto”.

Por su parte, para los contribuyentes que manifestaron antes del 21 de octubre su intención de acogerse a los beneficios del Decreto 678 de 2020, se informa que ya se están enviando los recibos a los correos electrónicos; no obstante, si no se alcanzan a enviar la totalidad de los mismos esta semana, la Administración prevé continuar enviándolos la semana entrante manteniendo las condiciones de rebaja del 20% de capital y 0% de sanciones e intereses.

d) <https://www.shd.gov.co/shd/node/40938>

Copio pantallas del link señalado (y actualmente habilitado), publicación del 3 de diciembre de 2020:

shd.gov.co/shd/node/40938

GOV.CO

Transparencia y acceso a información pública | Preguntas frecuentes | Contratación y normativa | Atención a la Ciudadanía | Defensor de la ciudadanía | BogData | Participa

BOGOTÁ

Secretaría Distrital de Hacienda

Inicio | Oficina Virtual | Trámites | Impuestos | Economía y finanzas | Nuestra enti

Nuestra Entidad

Inicio » Nuestra Entidad » Contratación, Normatividad, Defensa Judicial y Asuntos Disciplinarios » Normativa » Normatividad Misional

Concepto Beneficio tributario del Decreto Legislativo 678 de 2020

Nuestra Entidad

¿En virtud del art. 4° de la Resolución SDH 452 de 2020 tienen validez las solicitudes de beneficio tributario (Art 7 Decreto Legislativo 678 de 2020) realizadas por los contribuyentes a través de cualquier canal de comunicación establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda?

¿Se pueden considerar como válidos los pagos realizados con el formulario publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda, sin que se haya radicado la solicitud de acogerse al beneficio tributario conforme se estableció en el art. 4 de la

shd.gov.co/shd/node/40938

ma Integrado de Gestión

mes a Entes de control y a la adanía

ratación, Normatividad, Defensa ial y Asuntos Disciplinarios

tegia Anticorrupción

parencia y acceso a información ca

ción a la Ciudadanía

tegia de género

folio de Servicios

nación para niños y niñas

catos

Nuestra Entidad

¿En virtud del art. 4° de la Resolución SDH 452 de 2020 tienen validez las solicitudes de beneficio tributario (Art 7 Decreto Legislativo 678 de 2020) realizadas por los contribuyentes a través de cualquier canal de comunicación establecido por la Secretaría Distrital de Hacienda?

¿Se pueden considerar como válidos los pagos realizados con el formulario publicado en la página web de la Secretaría Distrital de Hacienda, sin que se haya radicado la solicitud de acogerse al beneficio tributario conforme se estableció en el art. 4 de la Resolución SDH 452 de 2020?

Concepto BENEFICIO TRIBUTARIO DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020.pdf

Concepto BENEFICIO TRIBUTARIO DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 2020.docx

Fecha de expedición de la norma: Jueves, Diciembre 3, 2020 - 18:30

Tipo de norma: Concepto

Entidad que promulga: Secretaría Distrital de Hacienda

Vigencia: 2020

Tema institucional: Normatividad Misional

Like +1

(iii) Conocido el fallo de constitucionalidad, y respetando los derechos adquiridos y la situación jurídica consolidada de los contribuyentes que acataron las instrucciones del Distrito y pagaron sus obligaciones fiscales con la pretensión de acceder al beneficio tributario, en la publicación del 3 de diciembre de 2020 [anteriormente reseñada y tomada de la página web de la Secretaría de Hacienda Distrital] se informa a la ciudadanía de la expedición del Concepto 2020IE23968O1 elaborado por el Despacho del Director Jurídico –Leonardo Arturo Pazos Galindo- con destino al Despacho del Director de Impuestos de Bogotá –César Alfonso Figueroa Socarras- donde se insta a respetar la situación jurídica consolidada de los contribuyentes y se reitera la Decisión del Distrito de respetar los derechos de los contribuyentes que se acogieron al beneficio.

Es este concepto la Secretaría de Hacienda Distrital hace el recuento de toda la normativa tributaria expedida para el efecto; se analiza el alcance y los efectos de la sentencia C-448 del 15 de octubre de 2020; y se dictan las siguientes instrucciones:

“(...) **CONCLUSIONES:**

Del análisis jurídico se pueden extraer las siguientes conclusiones:

1. *Las solicitudes hechas hasta el 20 de octubre de 2020, para acogerse a los beneficios tributarios contemplados durante la vigencia del artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020, se entienden radicadas y deben ser tramitadas, aun cuando no se les haya asignado número de radicación, ya que se hicieron mediante los*

canales oficiales de la Entidad, donde se evidencia la manifestación expresa de acogerse al beneficio.

2. Los pagos realizados, a través del formulario, con posterioridad al 20 de octubre de 2020, mantienen el beneficio a que se ha hecho referencia, siempre y cuando la solicitud a la Entidad se hubiere realizado antes del 21 de octubre de 2020, a través de los canales oficiales, por cuanto se entiende se hizo dentro de la vigencia del artículo 7° del Decreto Legislativo 678 de 2020.

3. Los pagos realizados, a través del formulario con posterioridad al 20 de octubre de 2020, cuando no haya solicitud expresa de acogerse a los beneficios contemplados en el Decreto Legislativo 678 de 2020, presentada antes del 21 de octubre de 2020, no pueden recibir el beneficio reconocido por el Decreto Legislativo citado. (...)" (copia textual)

Este concepto no fue suspendido ni objeto de demanda y acorde a las directrices de nuestro Estado Social de Derecho, surte plenos efectos legales. Así mismo no puede perderse de vista que por expresa disposición del Estatuto Tributario de Bogotá –y acorde a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019- los conceptos emitidos por la dirección de gestión jurídica o la subdirección de gestión de normativa y doctrina de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (o de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Impuestos) constituyen interpretación oficial para los empleados públicos de dicha y son de obligatorio para los mismos. Así mismo, le asiste el derecho a los contribuyentes de ampararse en esa interpretación y sustentar sus actuaciones en la vía gubernativa y en la jurisdiccional con base en esta normativa.

Para facilidad de acceso al documento, acompaño el presente recurso del aludido concepto.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto resulta evidente que si bien el H. Tribunal ampara su decisión en un interés genuino de garantizar el respeto a los fallos constitucionales; su decisión desconoce (i) las garantías constitucionales que le asisten a las entidades territoriales de gestionar autónomamente lo que atañe al cobro, recaudo y administración de sus tributos; (ii) la legalidad de las circulares, resoluciones y conceptos tributarios expedidos por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Hacienda; (iii) los derechos y situaciones jurídicas consolidadas de los

contribuyentes que obraron en término y acataron las instrucciones de la Secretaría Distrital de Hacienda; y (iv) principios rectores como el principio de Buena Fe que le asiste a todos los ciudadanos de poder obrar acorde a las indicaciones y lineamientos de las Entidades del Estado, y a que las actuaciones y derechos que se obtuvieron por obrar bajo esa legalidad se le respeten y no sean objeto de reproche por otras Autoridades.

2) BBVA Colombia actuó conforme a lo indicado por la Secretaría Distrital de Hacienda y en consecuencia; la decisión de aceptar y coadyuvar la solicitud de terminación del proceso ante ese Despacho es plenamente procedente. A la fecha de interponer este recurso estamos ante una situación jurídica consolidada y a BBVA Colombia le asiste el derecho de su solicitud de terminación del presente proceso, sea aceptada.

Según se ha reseñado en los memoriales aportados al proceso y a lo manifestado por la Secretaría de Hacienda Distrital al H. Tribunal; y tomando en consideración los hechos y los aspectos normativos aplicables a BBVA Colombia; en este evento, no queda duda de que Banco tiene el derecho de ampararse en el beneficio consagrado en el artículo 7 del Decreto 678 de 2020. Veamos en detalle algunos de los apartes normativos anteriormente señalados, en orden cronológico vs el actuar de BBVA Colombia; con el fin de corroborar esta afirmación:

2.1. El 20 de mayo de 2020, el Ministerio de Hacienda y Crédito público expidió el Decreto Legislativo 678 de 2020, el cual en su artículo 7, con el fin de recuperar cartera a favor de entidades territoriales, permitía a los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados a acceder a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia de dicho Decreto Legislativo; y en consecuencia pagar el 80% del capital sin intereses ni sanciones hasta el 31 de octubre de 2020.

2.2. El 4 de junio de 2020, la Secretaría de Hacienda expidió la Circular Interna 011, por la cual se aclaraban las condiciones para dar aplicación al artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020; y en su numeral 3.4 dispuso los siguientes requerimientos para acogerse al beneficio fiscal y poder terminar los procesos judiciales en curso. Copio dicho aparte:

“[...] Para poder dar por terminado los respectivos procesos los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

1. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo 678 de 2020.

2. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.

3. Adjuntar ante La Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica, prueba del pago de las obligaciones objeto de discusión de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores, en los plazos anteriormente señalados.

4. La Subdirección de Gestión Judicial de la Dirección Jurídica presentará ante el juez correspondiente los documentos que demuestren el pago realizado por el demandante para que se adelante la terminación del (los) respectivo(s) proceso(s). [...]

Los pagos de las obligaciones tributarias deberán realizarse en los recibos de pago que para tal fin disponga la Secretaría Distrital de Hacienda en su página web seleccionando la opción de SOLAMENTE PAGO a través de la cual se generará un recibo de pago ROP. Para las obligaciones no tributarias (multas) se deberá solicitar a través de medio físico o virtual a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro un recibo de pago donde se incluya el valor a cancelar por concepto de capital. Para la aplicación de títulos de depósito judicial que se constituyan con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 678 de 2020, se tendrán en cuenta los beneficios que trata el artículo 7 de la norma en comento.

Los deudores que actualmente tengan una facilidad de pago aprobada podrán acogerse a este beneficio sobre el saldo insoluto de deuda. [...]

2.3. El 7 de octubre de 2020 la SHD expidió la Resolución SHD – 000417 “Por la cual se toman en la Secretaría Distrital de Hacienda las medidas operativas de contingencia en la migración de la información de la plataforma Si Capital a la nueva plataforma BogDat”; allí en el artículo 4 se estableció que los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios del artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020 podrían hacerlo una vez superada la contingencia y siempre y cuando, el pago se realice durante la vigencia señalada en el artículo 7 –esto sería, antes del 31 de octubre de 2020-.

2.4. En la página web de la SHD, a propósito de la contingencia, se publicaron dos correos de contacto –cobrohacienda@shd.gov.co y

radicación_virtual@shd.gov.co - señalando que los interesados en acogerse al artículo 7 del Decreto 678 de 2020, la posibilidad de escribir y manifestar su intención particular.

2.5. El **15 de octubre de 2020**, en mi condición de apoderada de BBVA Colombia envié a los correos habilitados por la SHD para el efecto; la solicitud de liquidación de los importes del predial 2011 (otro proceso) y 2012 [el asunto que atañe a este expediente y que es objeto de recurso]. El 16 de octubre, en horas de la mañana acorde a la orientación en la línea de atención al ciudadano, aporté la copia del poder y el certificado de existencia y representación expedido por la Superfinanciera.

2.6. Conforme al “comunicado 43 Corte Constitucional de Colombia, octubre 15 y 16 de 2020” publicado en la página web de dicha corporación, el 16 de octubre en horas de la tarde; la H. Corte Constitucional declaró la Inexequibilidad del artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020.

2.7. El 20 de octubre de 2020 la SHD publicó la Resolución SHD- 000452, por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución SHD – 000417 del 7 de octubre de 2020 en relación con el pago de acreencias tributarias y no tributarias de competencia de la entidad; y determina que los interesados en acogerse al artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020 que hayan radicado su solicitud antes del 20 de octubre y no hayan podido generar recibos de pago, podrán acceder al beneficio solicitado.

2.8. Ese mismo día, el 20 de octubre de 2020, desde la Oficina de Gestión del Servicio recibí a mi correo electrónico la constancia de radicado 2020ER092133 del correo electrónico enviado el 15 de octubre de 2020.

2.9. El 26 de octubre de 2020, en medios de comunicación se informó que la Alcaldía habilitaría temporalmente su plataforma anterior (Si Capital) para que los contribuyentes pudieran realizar sus pagos. El día martes 27 de octubre, no se permitió liquidar impuestos; pero el miércoles 28 de octubre sí fue posible y procedimos a la mayor brevedad. Debido a que los recibos se emiten para pago el mismo día de su impresión; ese mismo día se procedió a pagar los aludidos impuestos.

3.10. Dada la anterior situación, el **28 de octubre de 2020**, BBVA liquidó y pagó el importe que correspondía; y en consecuencia solicitó en debida forma a la SDH acogerse al beneficio fiscal por pronto pago señalado en el artículo 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020; y en paralelo dio aviso al H. Tribunal del trámite surtido. Las demás actuaciones, surtidas desde esa fecha hasta hoy, reposan en el expediente y son conocimiento de ese Tribunal; no

obstante para facilidad de la revisión de este recurso acompañó este escrito de los dos comunicados proferidos por la Secretaria de Hacienda Distrital – donde se advierte lo atinente al objeto de este proceso y a otro proceso judicial-

Nótese cómo el **15 de octubre de 2020**, antes de conocerse la noticia del fallo de Constitucionalidad, BBVA Colombia solicitó acogerse al beneficio dentro de los circuitos habilitados por el Distrito para el efecto; y sólo le resultó posible liquidar y pagar los impuestos impetrados el 28 de octubre de 2020 –esto es antes del 31 de octubre que era el plazo máximo que traía el artículo 7 del Decreto 678 de 2020-. **Ese pago el 28 de octubre** se surtió dentro de los términos y lineamientos decretados por la Secretaría de Hacienda Distrital y por ello, no queda duda de que le asiste el beneficio pretendido. En su doctrina y normativa interna de la Secretaría Distrital de Hacienda se reconoció la procedencia del beneficio a quienes hubieren manifestado su interés en acogerse al artículo 7 del Decreto 678 de 2020 antes del 20 de octubre de 2020; y adicionalmente se permitió pagar hasta el 31 de octubre. Lo probado por BBVA Colombia [y que corrobora y apoya la Secretaría Distrital de Hacienda] es que no cabe duda que de BBVA Colombia tiene el beneficio que invoca.

3) La acción que se adelanta ante ese Despacho, es una acción de nulidad y restablecimiento del derecho que acorde al trámite señalado por el CPACA está sometido a doble instancia y por este motivo, el auto proferido por el H. Tribunal no puede tenerse como un auto expedido dentro de un proceso de única instancia.

El hecho de que haya obrado una circunstancia particular como lo fue la expedición del artículo 7 del Decreto 678 de 2020 no desnaturaliza el carácter de doble instancia de la acción de nulidad y restablecimiento; ni le permite al Juez atribuirse una facultad que legalmente no le fue conferida (y argumentar la existencia de un proceso de única instancia), toda vez que la validación y determinación de la procedencia de este beneficio tributario corresponde a la Entidad Territorial y no al Juez.

Acorde a lo dispuesto por el Decreto 678 de 2020 y la normativa expedida para el Distrito Capital, al Juez se le da noticia de la procedencia o no del beneficio; y dentro de esta comunicación debe actuar de conformidad. Si la Entidad Territorial está de acuerdo con la terminación del proceso y así lo aduce; la única consideración posible para el Juez es dar por terminado el proceso. Obrar en otro sentido es ir más allá de las facultades legalmente atribuidas.

Una consideración errada sobre este particular además de tener un impacto nefasto frente al debido proceso [el proceso reglado a seguir] impacta los términos procesales para ejercer el derecho de defensa y la procedencia y términos legal para interponer el presente recurso; por lo cual no es una simple formalidad; y de allí la gravedad una extralimitación en este asunto.

4) Anexos:

4.1 Circular Interna 011 del 4 de junio de 2020.

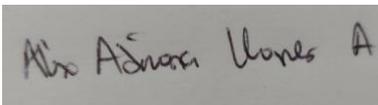
4.2 Resolución SDH 000452 del 20 de octubre de 2020

4.3 Concepto 2020IE2396801 elaborado por el Despacho del Director Jurídico –Leonardo Arturo Pazos Galindo- con destino al Despacho del Director de Impuestos de Bogotá –César Alfonso Figueroa Socarras-

4.4. Comunicaciones expedidas por la SDH respondiendo a BBVA Colombia su requerimiento: (i) CORDIS 2020ER102984 del 12 de diciembre de 2020; y (ii) escrito de coadyuvancia radicado ante el H. Tribunal de Cundinamarca.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, respetuosamente solicito a ese Despacho revocar la decisión tomada y en su lugar, aceptar la solicitud de terminación del proceso presentada por BBVA Colombia y por la Secretaría de Hacienda Distrital.

Atentamente,



Alix Adriana Llanes A.

CC.52.409.740

T.P. 116.521 del C.S.J.